e prendan delos propios del dicho concejo de la pague luego al dicho pe
ro dozientos florines de oro de la ley e cuño de aragon de buen oro
e de justo peso de esta manera el dicho concejo fiere al dicho pe
ro es del tres pagado de lo el dicho pero dar e entregar por el
dicho concejo oy anno primero siguiente como dicho es de el oro an
tes recebido e en cuenta al dicho pagado

E por quanto el dicho concejo por mucho de la grand menguia que es en esta ciudad
por la grand sera que ha hido este anno primero pasado de otros la grand me
guia que ha hecho de los otros annos primeros pasados por mucho de la tala
de la langosta e gusano los dichos otros annos pasados de por quanto
diego gomez de fuente e por sus de jaen prendadores delas rentas del pey
no mayor del anno deste anno del anno de mill e quatrocientos e tres annos
de agosto lo que gran lena e fama de la dicha ciudad acrecentado e otros
el dicho pan de garrocha de la dicha ciudad acrecentado otros pero de
~~el dicho pan de garrocha de la dicha ciudad~~ sera muy grand de fruto del pey
no e muy grand dano de la dicha ciudad e de los vecinos e morado
res della de por tres este dicho el dicho concejo e oficiales e otros buenos
compadre de los dichos diego gomez de fuente e del dicho pero sus doblados
los de oro e los sobre dichos tiene en el granero mayor de la dicha ciudad
por precio de cinco florines e medio medida de maa
e medido les dar al dicho viejo estado se de obligado segunda es fue
gno firme e fuerte acordado de sus bienes la que les dieron e la manera
e de segue

Este quanto este se obligado de justiniano otro como dos el con
cejo e alcaldes e alcaldes e alguacil e oficiales e otros buenos de la
muy noble ciudad de maa estando ayuntados concejo en la casa de la corte de
esta dicha ciudad segun e lo acostumbrado e de costumbre todos de manifiesto
e cada uno de nos dicho e obligado por el todo fin e entero e de